

## **RESOLUCIÓN OCS-SE-004-No.015-2024**

### **EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

#### **Considerando:**

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.
- Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- c)** Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
  - h)** Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;

**Que,** el artículo 6.1 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad”;

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);”

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios.”;

**Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior

las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

**Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;

**Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución”;

**Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

**Que,** el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: “**a)** Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero, **b)** Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; **c)** Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; **e)** Los programas posdoctorales y **(e)** Los programas posdoctorales. ...”;

**Que,** el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: **a)** Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados, **b)** Participar en procesos de capacitación profesional; **c)** Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y **f)** En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

- Que,** el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reingreso.”;
- Que,** el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;
- Que,** el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.”;
- Que,** el artículo 211, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:
- a. “De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
  - b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
  - c. De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece”;

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP”;

**Que,** el artículo 34, numerales 8 y 39 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: “**8.** Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año; para el personal académico titular **39.** Autorizar licencia con o sin remuneración al personal académico titular para realizar estudios de doctorado (Ph.D.) y/o su equivalente (...);”;

**Que,** el artículo 103 numerales 1 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre “las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renunciaciones, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos;

**Que,** mediante oficio sin número de fecha 15 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Ángel Prado Cedeño Troya, Docente Titular de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, le solicita a la señora Decana de la Facultad Dra. Dolores Muñoz Verduga, PhD, , lo que se describe en el siguiente texto: *“El suscrito Ángel Prado Cedeño con documento de Identificación 1306477090, profesor titular principal no escalafonado y con dedicación tiempo completo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, acogiéndome a los establecido en el Art. 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de Educación Superior del CES y Art. 121 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón Interno del personal académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, solicito de la manera más comedida me considere la autorización de licencia para estudio doctoral en los períodos académicos 2024 (1 y 2) y concluir mi proceso desarrollo de tesis doctoral y obtener el grado académico de Doctor en Ciencias Agrarias. Se adjuntan:*

1. Cronograma de planificación para licencia de estudio Doctoral.
2. Certificación del programa Doctoral de la Universidad Del Zulia,
3. Hoja de vida.
4. Acción de personal.
5. Desempeño docente últimos cinco periodos.”;

**Que,** mediante SOLICITUD DE LICENCIA PARA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE, de fecha 15 de enero del 2024, el Ing. Ángel Prado Cedeño, docente de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, solicita a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Decana de la

Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, lo que se detalla a continuación : “ *Quien suscribe, Prado Cedeño Ángel Del Jesús con cédula de identidad 130647709-0 profesor titular principal de escalafón previo, con dedicación a tiempo completo del Área de Conocimiento de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías Carrera de Ingeniería Agropecuaria, solicito se me autorice Licencia con remuneración por 365 días desde el 27 de marzo del 2024 al 27 de marzo del 2025 para realizar:*

- *Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados.*
- *Participar en procesos de capacitación profesional.*
- *Realizar actividades de investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjera que beneficie a la institución*

*Adjunto al presente sírvase a encontrar:*

- *Acción de personal.*
- *Cronograma de actividades o plan académico a ejecutar.*
- *Carta de constancia de estar realizando estudios doctorales*
- *Hoja de vida*
- *Desempeño docente de los últimos cinco periodos.*

*Declaro conocer que, una vez cumplido el periodo de licencia comisión de servicios, debo reintegrarme de forma inmediata y obligatoria a la institución”;*

**Que,** con oficio No. Uleam- FCVT-SUBD-GGM-2024-030-OF, de fecha enero 17 del 2024, el Ing. George García Mera, Mg, Subdecano Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, le comunica a la Doctora Dolores Muñoz Verduga, PhD, Decana Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, lo que se describe en el siguiente texto: “*(...) en atención al Memorándum N°Uleam-FCVT-2024-001-M, de fecha enero 15 de 2024, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, PhD, el mismo que hace referencia a la licencia para realizar desarrollo de tesis doctoral, durante los periodos 2024 (1 y 2), (12 meses), presentada con fecha 15 de enero del 2024, por el Ing. Ángel Del Jesús Prado Cedeño, Mg, docente titular universitario con dedicación de tiempo completo en la carrera Agropecuaria. Una vez revisada la constancia donde se aprueba el Proyecto de Investigación en el programa doctoral Ciencias Agrarias, perteneciente al Ing. Ángel Del Jesús Prado Cedeño, Mg, se ha constatado que si tiene pertinencia al programa de estudios doctorales con el perfil profesional del docente”;*

**Que,** con oficio No. Uleam- FCVT-SUBD-GGM-2024-031-OF, de fecha enero 17 del 2024, el Ing. George García Mera, Mg., Subdecano Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, le comunica a la Doctora Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, lo que se describe en el siguiente texto: “*(...) en atención al Memorándum N°Uleam-FCVT-2024-001-M, de fecha enero 15 de 2024, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, PhD, el mismo que hace referencia a la licencia para realizar desarrollo de tesis doctoral, durante periodos 2024 (1 y 2), (12 meses), presentada con fecha 15 de enero del 2024, por el Ing. Ángel Del Jesús Prado Cedeño, Mg, docente titular universitario con dedicación de tiempo completo en la carrera Agropecuaria. Una vez revisada la carga horaria para el presente periodo 2024 (1 y 2), constatamos que las horas de docencia a cargo del Ing. Ángel Del Jesús Prado Cedeño, Mg, pueden ser reasignadas a otros compañeros docentes de*

la carrera, con el fin de no afectar el presupuesto institucional, y de requerir de un nuevo contrato”;

**Que,** El Honorable Consejo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, emitió la Resolución CFCVT-SO-No.060-2024, con fecha 30 de enero de 2024, misma que en su parte resolutive indica:  
*“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio sin número de enero 15 de 2024 dirigido a la autoridad académica de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías. Suscrito por el Ing. Ángel del Jesús Prado Cedeño. Mg. docente titular universitario con dedicación de tiempo completo en la facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías: y Aprobar la solicitud de Licencia con Remuneración para estudios doctorales durante los periodos académicos 2024 (1 y 2), dentro del marco del Programa Doctoral en Ciencias Agrarias. Que se encuentra realizando en la universidad del Zulia, en la República de Venezuela, ciudad de Maracaibo, estado Zulia. (La licencia solicitada será por 12 meses).*

*Artículo 2.- Trasladar el oficio sin número de enero 15 de 2024. por el Ing. Ángel del Jesús Prado Cedeño, Mg, docente titular universitario con dedicación de tiempo completo en la facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, al Señor Rector de la Uleam, para que, en su calidad de Autoridad Nominadora de la Institución de Educación Superior, disponga el trámite que corresponda, adjuntando la documentación de soporte presentada por el docente”;*

**Que,** con oficio No. Uleam-FCVT-CF-2024-060-OF, de 30 de enero de 2024, la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, comunicó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D, Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, lo siguiente: *“ En sesión ordinaria No. 01-2023 del H. Consejo de Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, realizada el 30 de enero de 2024, se conoce y analiza oficio sin número de enero 15 de 2024 dirigido a la autoridad académica de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, suscrito por el Ing. Ángel del Jesús Prado Cedeño, Mg., docente titular universitario con dedicación de tiempo completo en la facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, quien solicita Licencia con Remuneración para estudios doctorales durante los periodos académicos 2024 (1 y 2), en el marco del Programa Doctoral en Ciencias Agrarias, que se encuentra realizando en la universidad del Zulia, en la República de Venezuela, ciudad de Maracaibo, estado Zulia. (La licencia solicitada será por 12 meses)”;*

**Que,** mediante oficio No. Uleam-DATH-2024-0861-OF, fechado 09 de febrero de 2024, el Psi. Ind. Gerardo Villacreses Alvares, Mg., Director de Talento Humano de la IES, remitió informe técnico al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, referente a la solicitud del Ing. Ángel del Jesús Prado Cedeño, Mg., docente titular con dedicación a tiempo completo en la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, quien solicita licencia con remuneración para continuar sus estudios doctorales durante los periodos académicos 2024 (1 y 2). El informe de la referencia contiene la siguiente análisis técnico, conclusión y recomendación:

**“ANÁLISIS TÉCNICO.-**





### **ANÁLISIS TÉCNICO**

Una vez revisado los archivos que reposan en este Despacho, se pudo evidenciar que el Ing. Ángel del Jesús Prado Cedeño, ingreso a laborar en la Institución a partir del 01 de agosto de 1999 y en la actualidad mantiene el puesto de Personal Académico Titular Principal 1, de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria, de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías.

Se observó dentro del expediente del docente que ha gozado de comisión de servicio con remuneración para realizar los estudios de Doctorado en Ciencias Agrarias en la Universidad de Zulia de la República de Venezuela en las siguientes fechas:

FECHAS	TIEMPO
Desde el 05 hasta el 24 de marzo de 2018.	20
Desde el 17 de septiembre hasta el 05 de octubre de 2018	19
Desde 17 hasta el 27 de junio de 2019	11
<b>TOTAL</b>	<b>1 MES 20 DIAS</b>

Una vez revisado los archivos que reposan en este despacho, se pudo evidenciar que el Ing. Ángel del Jesús Prado Cedeño, ingresó a laborar en la institución a partir del 01 de agosto de 1999 y en la actualidad mantiene el puesto de personal académico titular principal 1, de la carrera de Ingeniería Agropecuaria de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías.

Se observó dentro del expediente del docente que ha gozado de comisión de servicios con remuneración para realizar los estudios de Doctorado en Ciencias Agrarias en la Universidad de

**“CONCLUSIÓN.-** En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior, el suscrito Director de Administración del Talento Humano emite informe técnico favorable para el permiso solicitado por el Ing. Ángel del Jesús Prado Cedeño, Personal Académico Titular Principal 1, de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria, de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, quien continuará las actividades para la culminación de sus tesis del programa Doctoral en Ciencias Agrarias en la Universidad de Zulia, Republica de Venezuela a partir del 27 de marzo , hasta el 27 de marzo 2025; de conformidad con lo que establecen los artículos 234 y 349 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 6, 70 156 y 157, de la Leu Orgánica de Educación Superior, artículos 90, 92 y 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, artículos 50 y 211 del Reglamento General de la de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**RECOMENDACIÓN.-** El suscrito Director Administrativo de Talento Humano en virtud a las atribuciones conferidas, recomienda a su Autoridad que sea el Órgano Colegiado Superior, quien analice y apruebe la solicitud del docente Jesús Prado Cedeño, como lo determina el Estatuto Universitario y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;

**Que,** el tratamiento de los documentos que anteceden constan en el segundo punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.004-2024, como: “**2.4.** Informe técnico presentado a través de oficio Nro. Uleam-DATH-2024-0861-OF de 19 de febrero de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano. Licencia con remuneración solicitada por el Ing. Ángel del Jesús Prado Cedeño, Mg., docente de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, para cursar estudios dentro del Programa Doctoral en Ciencias Agrarias en la Universidad de Zulia, República de Venezuela, durante los períodos académicos 2024 (1 y 2), y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

### **RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el Informe técnico presentado a través de oficio Nro. Uleam-DATH-2024-0861-OF de 19 de febrero de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano, en relación a la licencia con remuneración solicitada por el Ing. Ángel del Jesús Prado Cedeño, Mg., docente de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, para cursar estudios dentro del Programa Doctoral en Ciencias Agrarias en la Universidad de Zulia, República de Venezuela, durante los períodos académicos 2024 (1 y 2).
- Artículo 2.-** Autorizar licencia con remuneración solicitada por el Ing. Ángel del Jesús Prado Cedeño, Mg., docente de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, para cursar estudios dentro del Programa Doctoral en Ciencias Agrarias en la Universidad de Zulia, República de Venezuela, durante los períodos académicos 2024 (1 y 2).
- Artículo 3.-** Al concluir la licencia, el docente se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en la Dirección de Administración de Talento Humano, los documentos debidamente apostillados que acrediten sus actividades académicas realizadas en el Programa Doctoral en Ciencias Agrarias en la Universidad de Zulia, República de Venezuela.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, PhD, Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Administración de Talento Humano, Financiero, Procuraduría General,
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Ángel del Jesús Prado Cedeño, Mg, docente de la Carrera de Ciencias Agropecuarias.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2024, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD**  
Rector de la Uleam  
Presidente del OCS



  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General

